

AUTO N° 240/24

ILTMOS. SRES.

PRESIDENTE

Don José Javier Díez Núñez

MAGISTRADOS

Don Luis Shaw Morcillo

Doña Paloma Martín Mesa

En Málaga a 16 de octubre de 2024

Vistos en grado de apelación, por la Sección Sexta de esta Audiencia Provincial los autos seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Málaga, autos nº 296/24, rollo de apelación de esta Audiencia nº 996/24, a instancia de D. [REDACTED], representado en esta alzada por el/la Procurador/a Sr/a [REDACTED] y defendido por el/la Letrado/a Sr/a [REDACTED]

ACEPTANDO los Antecedentes de Hecho de la Sentencia apelada, dictada por el Juzgado de Primera Instancia

HECHOS

PRIMERO.- Por el referido Juzgado y en fecha 29/4/24, se dictó Auto que contiene la siguiente PARTE DISPOSITIVA: " No habiéndose subsanado el defecto procesal por el que fue requerido,



Código:	OSEQR8FDVF8U5VPZ934MCHWPJMAXLP	Fecha	18/10/2024
Firmado Por	LUIS SHAW MORCILLO JOSE JAVIER DIEZ NÚÑEZ PALOMA MARTÍN MESA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6



procédase a la inadmisión de la demanda y el archivo del procedimiento.”.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución se interpuso por en tiempo y forma, recurso de apelación, que fue admitido por el Juzgado de Instancia, remitiéndose por el Juzgado las actuaciones a esta Audiencia, con emplazamiento de las partes, que turnadas a esta Sección Sexta se formó el rollo correspondiente.

TERCERO.- Personadas las partes, quedó señalado para la deliberación, votación y fallo el día de hoy , en que tuvo lugar, quedando las actuaciones sobre la mesa para dictar la resolución oportuna.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Luis Shaw Morcillo

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Presentada demanda de división de cosa común, por el LAJ se requirió al demandante para que subsanase una serie de defectos formales: indicar si la presente demanda ha sido presentada con anterioridad en este Partido Judicial, copia en papel de la demanda y documentación, falta de firma digital de los documentos por Procurador y “aporte el formulario normalizado con el detalle ó índice a que se refiere el punto 3º del artículo 9 del RD 106/2015 sobre comunicaciones electrónicas con la Administración de Justicia y por el que se regula el sistema Lexnet”.

Por el hoy apelante se subsanaron todos estos defectos a excepción del último lo que motivo la inadmisión de la demanda. El apelante aduce esta que el sistema Lexnet genera dicho formulario y se adjuntó copia de



Código:	OSEQR8FDV8U5VPZ934MCHWPJMAXLP	Fecha	18/10/2024
Firmado Por	LUIS SHAW MORCILLO JOSE JAVIER DIEZ NÚÑEZ PALOMA MARTÍN MESA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6



la presentación por Lexnet.

Segundo.- El artículo 9.3 del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, establece que la presentación de toda clase de escritos, documentos, dictámenes, informes u otros medios o instrumentos deberá ir acompañada de un formulario normalizado con el detalle o índice comprensivo del número, orden y descripción somera del contenido de cada uno de los documentos, así como, en su caso, del órgano u oficina judicial o fiscal al que se dirige y el tipo y número de expediente y año al que se refiere el escrito. Este formulario normalizado se ajustará a las disposiciones del Reglamento 2/2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales, aprobado por Acuerdo, de 25 de febrero de 2010, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Como recoge la resolución aportada por la parte apelante (AAP Alicante 18/1/19), la Resolución de 15 de diciembre de 2015, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, por la que se aprueba el modelo de formulario normalizado previsto en el RD.1065/2015, indica en su preámbulo que "En el sistema de comunicaciones LexNET el formulario estará integrado por los distintos datos que en función del tipo de escrito, de interviniente, de procedimiento, etc., deban ser cumplimentados por el remitente. Cuando se acompañen documentos anexos al escrito principal el sistema LexNET generará el índice comprensivo de estos documentos que se podrá comprobar en el acuse de recibo generado, resultando visualmente la imagen que, a título de ejemplo, se incorpora como anexo a la presente Resolución".

El Apartado Siete de esta Resolución, sobre "Caracterización de los Documentos de la Resolución", señala: "Cualquier escrito presentado a un órgano judicial está compuesto de un Documento Principal y,



Código:	OSEQR8FDVF8U5VPZ934MCHWPJMAXLP	Fecha	18/10/2024
Firmado Por	LUIS SHAW MORCILLO		
	JOSE JAVIER DIEZ NÚÑEZ		
	PALOMA MARTÍN MESA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6

opcionalmente, un número indeterminado de anexos. Para que el propio sistema electrónico de remisión genere el índice correspondiente a los documentos que se adjunten estos se caracterizarán de la siguiente forma": E incluye, con carácter obligatorio, unos valores determinados para la catalogación de los documentos, el cual contiene una catalogación principal y otra secundaria.

Tercero.- La inadmisión de la demanda es un hecho excepcional y tiene lugar solo en los supuestos y causas establecidas en la Ley Procesal. El artículo 403.1 LEC establece con carácter general un principio "pro actione", favorecedor del acceso a los tribunales en razón del principio de tutela judicial efectiva; así se señala que las demandas sólo se inadmitirán en los casos y por las causas expresamente previstas en la Ley, enumerando en el apartado 3 los casos expresamente previstos de inadmisión.

En base a lo anterior procede estimar el recurso interpuesto. La mencionada resolución alicantina recoge como es el sistema LexNET el que genera automáticamente el índice comprensivo de los documentos de forma que, una vez presentado el escrito con la documentación correspondiente por el abogado, graduado social o procurador, este "podrá comprobar en el acuse de --recibo generado" dicho índice, "resultando visualmente la imagen que, a título de ejemplo, se incorpora como anexo a la presente Resolución".

Pero independientemente de lo anterior, lo cierto es que consta un índice de los documentos presentados y no puede que una sanción grave como la inadmisión de la demanda pueda imponerse cuando obra tal índice y cuando además son únicamente dos los documentos que se acompañan (designación de turno de oficio y certificación registral), habiendo mostrado la parte su voluntad de subsanar cualquier defecto como así se hizo con relación a los demás observados por la LAJ.



Código:	OSEQR8FDVF8U5VPZ934MCHWPJMAXLP	Fecha	18/10/2024
Firmado Por	LUIS SHAW MORCILLO		
	JOSE JAVIER DIEZ NÚÑEZ		
	PALOMA MARTÍN MESA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

LA SECCIÓN SEXTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA ACUERDA: estimar el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Málaga, con fecha 29/4/24, debemos revocar la resolución recurrida y en consecuencia dejar sin efecto la inadmisión de la demanda acordada por el citado auto.

Comuníquese esta resolución por medio de certificación al Juzgado del que dimanen las actuaciones, con devolución de los autos originales para que lleve a cabo lo resuelto, previa notificación a las partes con indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este Auto, lo acuerdan, mandan y firman, los Ilmos. Sres. Magistrados anotados al margen de lo que doy fe.



Código:	OSEQR8FDVF8U5VPZ934MCHWPJMAXLP	Fecha	18/10/2024
Firmado Por	LUIS SHAW MORCILLO		
	JOSE JAVIER DIEZ NÚÑEZ		
	PALOMA MARTÍN MESA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6

Código:	OSEQR8FDVF8U5VPZ934MCHWPJMAXLP	Fecha	18/10/2024	
Firmado Por	LUIS SHAW MORCILLO			
	JOSE JAVIER DIEZ NÚÑEZ			
	PALOMA MARTÍN MESA			
	MARÍA LOURDES VALLECILLO ORELLANA			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6	